

Rad No.: 26-240-141321

Barranquilla, 25/08/2026

Señor(a)
ALBA LUCIA MONSALVE CORTES
alba-lu38@hotmail.com
Calle 45 No. 44 - 103 401
Barranquilla – Atlántico

Contrato: 1124494

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestra página web, el día 13 de agosto de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-013452, y a través de nuestra línea de atención, el día 18 de agosto de 2026, radicada bajo interacción No. 245151078 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 45 No. 44 - 103 401 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, el valor de \$34.087, corresponde al valor total de la facturación del mes de julio de 2026, y no solo al concepto de consumo. No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo de los 10 metros cúbicos facturados en el mes de julio de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de julio de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (administración no permite ingreso) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, le informamos que, el día 21 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible ejecutarla por causas ajenas a la empresa (*predio solo, se intenta contactar al usuario, pero no atiende la llamada*).

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos promedios cobrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos pendientes en la eventualidad que los presente.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$28.730,00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de julio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de julio de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
245164930
245151078